



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

INE/CG422/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ADENDA AL MODELO DE CASILLA ÚNICA PARA LA ELECCIÓN CONCURRENTES INTERMEDIA, QUE SE IMPLEMENTARÁ PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, EN EL ESTADO DE NAYARIT

G L O S A R I O

CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COTECORA	Comité Técnico Asesor de Conteos Rápidos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CVME	Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero
DOF	Diario Oficial de la Federación
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local Electoral
PEF	Proceso Electoral Federal 2020-2021
PEL	Proceso Electoral Local 2020-2021
RE	Reglamento de Elecciones
UNICOM	Unidad Técnica de Servicios de Informática



ANTECEDENTES

- I. El 1 de julio de 2018 se llevaron a cabo elecciones federales ordinarias para elegir a los integrantes de la LXIV y LXV Legislaturas para la Cámara de Senadores.
- II. El 8 de julio de 2018, el Consejo Local del INE en Nayarit declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

Fórmula	Propietaria(o)	Suplente
Primera fórmula	Cora Cecilia Pinedo Alonso	Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez
Segunda fórmula	Miguel Ángel Navarro Quintero	Daniel Sepúlveda Árcega

- III. El 27 de julio de 2018, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, en sesión pública, dictó sentencia en el juicio de inconformidad SG-JIN-107/2018, por medio del cual revocó la constancia de mayoría y validez de Daniel Sepúlveda Árcega, suplente de la segunda fórmula postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia", la cual obtuvo el triunfo en la elección de senadurías de mayoría relativa en el estado de Nayarit.
- IV. El 19 de junio de 2020, el CG aprobó, mediante Acuerdo INE/CG152/2020, el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, a propuesta de la CVME; en dicho documento quedaron identificadas las entidades federativas con voto extraterritorial: para la elección de Gubernatura: Baja California Sur; Chihuahua; Colima; Guerrero; Michoacán; Nayarit; Querétaro; San Luis Potosí y Zacatecas; para la elección de Diputación Migrante: Ciudad de México y para la Diputación de Representación Proporcional: Jalisco.
- V. Mediante el Acuerdo INE/CG189/2020, de fecha 7 de agosto de 2020, el CG aprobó la ECAE 2020-2021 y sus respectivos anexos. En la línea



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

estratégica número tres, correspondiente a la capacitación electoral se menciona que se capacitará a las y los funcionarios de mesa directiva de casilla para tener los conocimientos y habilidades necesarias y precisas para la instalación de la casilla, la recepción de la votación, el escrutinio y cómputo de los votos y el llenado completo y correcto de la documentación electoral.

- VI.** El 26 de agosto de 2020, el CG aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG218/2020, el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- VII.** El 7 de septiembre de 2020, el CG dio inicio al Proceso Electoral 2020-2021.
- VIII.** El 3 de noviembre de 2020 se celebró la sesión de instalación de los 32 Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- IX.** El 6 de noviembre de 2020, a través del Acuerdo INE/CG558/2020 el Consejo General determinó la realización del conteo rápido para la elección ordinaria de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- X.** El 30 de noviembre de 2020, se aprobó en la CCOE, el Proyecto de Acuerdo del CG por el que se aprueba el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes.
- XI.** El 7 de diciembre de 2020, el CG emitió el Acuerdo INE/CG637/2020 por el que se aprueba el Modelo de Casilla Única para la Elección Concurrente Intermedia, que se implementará para el Proceso electoral 2020-2021.
- XII.** El 17 de noviembre de 2020, el senador propietario Miguel Ángel Navarro Quintero, electo por el principio de mayoría relativa, de la segunda fórmula en el estado de Nayarit, presentó a la Cámara de Senadores comunicación por la que solicitó licencia para separarse de sus funciones legislativas por



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

tiempo indefinido, con efectos a partir del 15 de diciembre de 2020, misma que fue aprobada por el Pleno del Senado de la República el 19 de noviembre de 2020. Como consecuencia, las Senadurías correspondientes al estado de Nayarit se encuentran incompletas, y por consiguiente la conformación del Senado de la República.

- XIII.** El 1 de diciembre de diciembre de 2020, se celebró la sesión de instalación de los 300 Consejos Distritales del INE, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- XIV.** El 11 de marzo de 2021, la Mesa Directiva del Senado de la República aprobó el Acuerdo por el que se mandata al Presidente del Senado emitir la declaración de vacante al cargo de Senaduría de la República en la segunda fórmula por mayoría relativa del estado de Nayarit.

En la declaratoria de la Mesa Directiva del Senado se explica que, por la licencia otorgada a Miguel Ángel Navarro Quintero y la revocación de constancia a Daniel Sepúlveda Árcega, se actualiza el supuesto de la ausencia de propietario y suplente de la fórmula correspondiente.

- XV.** El 15 de marzo de 2021 los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional impugnaron mediante juicio electoral el Decreto por el que el Senado de la República declaró la vacante de la senaduría correspondiente a la 2° fórmula del Estado de Nayarit integrada por Miguel Ángel Navarro Quintero (propietario) y Daniel Sepúlveda Árcega (suplente), así como la respectiva convocatoria a elecciones extraordinarias de Senadores en la referida entidad federativa, emitida y publicada en la Gaceta del Senado el 11 de marzo del año en curso. Los asuntos se encuentran en instrucción en la Sala Superior del TEPJF bajo los expedientes SUP-JE-49/2020, SUP-JE-39/2021 y SUP-JE-40/2021 respectivamente.
- XVI.** El 19 de marzo de 2021, se publicó en el DOF el Decreto por el que la Cámara de Senadores convoca a elecciones extraordinarias de senadores en el estado de Nayarit.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En su articulado se establece que la elección extraordinaria se celebrará el 6 de junio de 2021, conforme a lo dispuesto por la CPEUM y la LGIPE; se elegirá una o un senador propietario y una o un senador suplente; la calificación, cómputo y declaratoria de la elección de senadoras o senadores por el estado de Nayarit se realizará de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral; el CG del INE ajustará los plazos previstos por la ley para la realización de la elección extraordinaria convocada; y se le otorga al INE en el ámbito de sus atribuciones, disponer de lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto.

- XVII.** El 16 de abril de 2021, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF revocó los actos impugnados en el juicio electoral con expediente SG-JG-30/2021 y acumulados. Los integrantes del Pleno consideraron que la determinación del Senado de la República en declarar una vacante en el Senado, correspondiente al estado de Nayarit y la respectiva convocatoria a elección extraordinaria, no es acorde con lo establecido en los artículos 13 y 17 de su reglamentación interna, toda vez que no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 63 de la Constitución Federal, en virtud de que no se trata de una ausencia definitiva de la totalidad de los integrantes de la fórmula. La sentencia se puede consultar en el portal de internet del TEPJF <https://www.te.gob.mx/buscador/>.

Sin embargo hasta que el referido acto cause efecto, este Consejo General estima que es de total importancia aprobar el presente Acuerdo, en cumplimiento de las actividades contempladas en el PlyCESEN 2021, y en estricta observancia a los principios rectores que guían la función electoral.

C O N S I D E R A N D O S

Fundamentación

1. La CPEUM en el artículo 41, Base V, Apartado A, menciona que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

través del INE, el cual es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores; el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, en el que el CG será su órgano superior de dirección

2. El mismo artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a) numerales 4 y 5, e inciso b) numerales 4 y 5 establece que corresponde al INE, para los Procesos Electorales Federales y locales, la ubicación de las casillas las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de conteos rápidos; además para los Procesos Electorales Federales los escrutinios y cómputos, además de la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores. Las mismas atribuciones se mencionan en el artículo 32, numeral 1, inciso a) fracciones IV y V, inciso b) fracción V y VII de la LGIPE.
3. El artículo 22 de la LGIPE establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, que para este año 2021 corresponde el domingo 6 de junio.
4. El artículo 29 de la LGIPE menciona que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos,
5. El artículo 30, numeral 1, inciso a), e) y numeral 2 de la LGIPE, establece que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; y todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

6. El artículo 31, numeral 1 de la LGIPE establece que el INE es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño
7. El artículo 35, numeral 1 de la LGIPE, establece que el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
8. El artículo 44, numeral 1, inciso jj) en el que se establece la atribución al CG de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
9. El artículo 45, numeral 1, inciso l) establece que corresponde al Presidente del CG, previa aprobación del CG, ordenar la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos por el Consejero Presidente, previa aprobación del CG, después de las veintidós horas del día de la Jornada Electoral;
10. El artículo 51, numeral 1, inciso p) establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente.
11. El artículo 81 de la LGIPE, mencionan que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 Distritos Electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República; las mesas directivas de casilla como autoridad electoral



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; y que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la Jornada Electoral.

- 12.** El artículo 82, numerales 1 y 2, de la LGIPE, indica que las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales; y en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el CG del INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de los señalados anteriormente, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes tendrán a su cargo las actividades del ámbito local.
- 13.** El artículo 84 de la LGIPE señala las atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla, las cuales son: Instalar y clausurar la casilla, recibir la votación; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y las demás que les confieran esta Ley.
- 14.** El artículo 85, numeral 1, inciso g) de la LGIPE establece que son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla el practicar, con auxilio del secretario y de los escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos presentes, el escrutinio y cómputo.
- 15.** El artículo 208, numeral 2 de la LGIPE establece que la etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
- 16.** El artículo 215, numeral 1 de la LGIPE indica que el CG será responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

17. El artículo 220, numeral 1 de la LGIPE señala que el Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.
18. El artículo 253, numeral 1 de la LGIPE, mandata que en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la propia Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el capítulo y los acuerdos que emita el CG del Instituto.
19. El artículo 287 de la LGIPE, menciona que una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la Jornada Electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.
20. El artículo 288 numeral 1 de la LGIPE establece que el escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan: el número de electores que votó en la casilla; el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; el número de votos nulos, y el número de boletas sobrantes de cada elección.
21. El artículo 289 numeral 1, inciso a) b) c) y d), de la LGIPE señala el orden para realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones, el cual es: de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; de senadores; de diputados, y de Consulta Popular.
22. El artículo 355, del RE, instruye que las disposiciones del Capítulo III, "Conteos Rápidos Institucionales", son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los PEF y PEL que celebren, y tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los Conteos Rápidos.

- 23.** El artículo 356, párrafo 1 del RE, señala que el conteo rápido es el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo o en su caso de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.
- 24.** El mismo artículo 356, en sus párrafos 2, 3 y 4 del RE, menciona que en el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, las autoridades electorales y el comité técnico en la materia deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos. También se establece que el procedimiento establecido por las autoridades electorales y el comité técnico garantizará la precisión, así como la confiabilidad de los resultados del conteo rápido, considerando los factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que emplean y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procesa esa información. Dicho artículo deja en claro que el objetivo del conteo rápido es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para estimar la tendencia en la elección, el cual deberá incluir la estimación del porcentaje de participación.
- 25.** El artículo 357, numeral 1 del RE se establece que el CG y los OPL, tendrán la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia.
- 26.** El artículo 358, numeral 1 y 3 del RE indica que la Presidencia del CG será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los conteos



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

rápidos y que en las actividades propias de los conteos rápidos a cargo del INE participarán la DERFE, DEOE y UNICOM.

27. El artículo 359 del RE ordena que el CG en su ámbito de competencia resolverá los aspectos no previstos, apegándose a las disposiciones legales y los principios rectores de la función electoral.
28. El artículo 360 del RE mandata que el Instituto deberá salvaguardar en todo momento la seguridad y confidencialidad de la información de los procesos de operación y conteos rápidos.

MOTIVACIÓN

29. La preparación de la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, ha implicado un amplio proceso planificado, calendarizado y ordenado paso a paso, acorde a lo establecido por la CPEUM, y los ordenamientos legales y reglamentarios en la materia.
30. En todas las áreas que conforman el INE, los preparativos de la Jornada Electoral empiezan meses antes del inicio formal del Proceso Electoral respectivo.
31. Ese trabajo se refleja en los diversos acuerdos que se presentan, analizan, discuten y, en su caso, se aprueban en los órganos del Instituto, lo que permite la consecución oportuna de los fines institucionales.
32. Ejemplo de ello es la aprobación por parte del CG del Acuerdo por el que se determinó la realización del conteo rápido para la elección ordinaria de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
33. Otro ejemplo que incide directamente en la Jornada Electoral es la aprobación que el CG realizó al Modelo de Casilla Única para la elección concurrente intermedia para el Proceso Electoral 2020-2021.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Este modelo de casilla busca propiciar la utilización de los espacios idóneos para la operación de las casillas únicas que brinden mayor funcionalidad en el desarrollo de la votación, garantizando también la debida vigilancia de los partidos políticos y candidaturas independientes registradas; dispone las actividades que realizará cada una de las personas designadas funcionarios de MDC desde la preparación e instalación de la casilla hasta el traslado de los paquetes electorales que contienen los resultados a los órganos electorales competentes.

Aunado a lo anterior, el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes, mantiene y fomenta la división del trabajo, con la finalidad de optimizar el rendimiento de cada uno de los integrantes de las MDC, especialmente durante el desarrollo de los escrutinios y cómputos.

Además permitirá que los resultados de la muestra para el conteo rápido de la elección de diputados federales, puedan ser transmitidos por el o la CAE a las instancias concentradoras de la información, acorde al modelo operativo técnico y hará posible que el Instituto difunda información oficial con toda oportunidad.

- 34.** El artículo 14, numerales 1 y 2, de la LGIPE establece que la renovación del Poder Legislativo que se divide en una Cámara de Diputados y una de Senadores se renueva cada tres y seis años, respectivamente. Es decir que, conforme a la normativa constitucional y legal, para el año 2021 solo le corresponde la renovación a los integrantes de la Cámara de Diputados, pues la Cámara de Senadores se renovó en su totalidad en el año 2018 y la nueva integración debe ser electa hasta el año 2024.
- 35.** Sin embargo, derivado de la convocatoria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores hecha al INE de realizar una elección extraordinaria para elegir una fórmula de senaduría propietario y suplente en el estado de Nayarit trastoca la planeación institucional del INE en diversos temas, entre los que se encuentra el conteo rápido.
- 36.** La aprobación del conteo rápido en la elección del 6 de junio tiene como finalidad dar a conocer las tendencias de los resultados de la votación del



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

día de la Jornada Electoral, con base en mediciones estadísticas y tomadas de documentos oficiales como son las Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección.

- 37.** La prontitud para dar a conocer los resultados de este ejercicio estadístico a nivel nacional podría verse afectada, pues la realización de escrutinio y cómputo en dicha entidad se retrasaría pues, de acuerdo a lo establecido en el artículo 289 de la LGIPE, el escrutinio y cómputo deberá realizarse en el orden siguiente: primero la elección de presidente, después la de senadores y al final de diputados.
- 38.** Como se mencionó líneas arriba, en este proceso comicial no corresponde elección del titular del Poder Ejecutivo, pero si habrá en el estado de Nayarit una elección extraordinaria de senaduría lo que, acorde al artículo mencionado en el párrafo que antecede, retrasaría el escrutinio y cómputo de la elección de diputados federales, pues primero se deberá hacer el escrutinio y cómputo de la elección de senaduría y después de diputaciones federales, hecho que afectaría a los tiempos y diseño estadístico realizado por el COTECORA.
- 39.** La experiencia del Instituto en este tema, señala que en los dos últimos procesos electorales en los que el INE ha optado por este procedimiento estadístico para conocer las tendencias, éstas se han dado a conocer de manera pronta.

Así en el PEF 2014-2015 para conocer las tendencias de los resultados correspondientes a la elección de diputaciones federales del 7 de junio de 2015, los trabajos realizados por el COTECORA que se conformó en aquella ocasión, culminaron con la presentación de la estimación de los resultados, comunicada a las 22:15 horas del día de la Jornada Electoral, y publicada en el portal de Internet del INE.

Por su parte, en el PEF 2017-2018, el INE tuvo bajo su responsabilidad la realización de los conteos rápidos de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos con el objetivo de conocer la estimación de las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

del 1° de julio de 2018, así como el porcentaje de votos a favor de cada candidatura. El COTECORA realizó los ejercicios para la elección federal y remitió la estimación de los resultados de la votación respectiva a este CG, a partir de las 22:30 horas del día de la Jornada Electoral, los cuales fueron publicados en el portal de Internet del INE.

- 40.** En ambos casos, que la sociedad mexicana conociera las tendencias de los resultados electorales unas cuantas horas después de cerradas las casillas, en voz de la autoridad electoral, dio la confianza de haber sido una Jornada Electoral limpia y apegada a la legalidad.
- 41.** En el mismo sentido, se considera necesario establecer claramente las funciones específicas que realizarán las y los ciudadanos que asumirán la responsabilidad de funcionarias y funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Única el día de la Jornada Electoral, en el Estado de Nayarit, en relación con el nuevo escenario que se presenta con la elección extraordinaria de Senaduría, a realizarse en esa entidad.
- 42.** Por lo antes expuesto, se propone el presente Acuerdo por el que se apruebe la adenda al Modelo de Casilla Única para la elección concurrente intermedia para el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se permita que en las mesas directivas de casilla única que se instalen en el territorio del estado de Nayarit, realicen primero el escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones federales, y posteriormente el de senaduría.
- 43.** Lo anterior con la finalidad de tener los resultados electorales que provean de información rápida y oportuna el diseño del conteo rápido en la entidad, y que sumado al de las casillas seleccionadas, acorde al modelo estadístico a nivel nacional, permitan informar lo más pronto posible de los resultados de la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.
- 44.** Esta determinación no modifica las reglas establecidas para realizar el escrutinio y cómputo de la votación el día de la Jornada Electoral, toda vez que los actos que realizarán las y los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, se conservan en términos de la normatividad aplicable, por el hecho de que el inicio del escrutinio y cómputo comience con la elección de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

diputaciones, no transgrede el principio de certeza, ya que se garantiza la autenticidad de los resultados de cada tipo de elección.

- 45.** Se entenderá que la presente Adenda será aplicable al Modelo de Casilla Única que se implementará en el Estado de Nayarit para la elección concurrente intermedia en el Proceso Electoral 2020-2021, por lo que no forma parte ni modifica ningún Anexo del Reglamento de Elecciones.

Por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden es necesario que este Consejo General determine emitir el siguiente Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la adenda al Modelo de Casilla Única para la elección concurrente intermedia para el Proceso Electoral 2020-2021, la cual se incluye como Anexo 1 de este Acuerdo, misma que se aplicará en caso que así se determine en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Se autoriza a las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla única que se instalen en el estado de Nayarit a realizar en primer lugar el escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones federales, y posteriormente el de senaduría.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral hacer del conocimiento del contenido del presente Acuerdo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Nayarit, para que a su vez lo dé a conocer con los integrantes del Consejo Local y de las juntas y Consejos Distritales de la entidad.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para que tome las medidas necesarias y oportunas para garantizar el cumplimiento de los ajustes y precisiones establecidos en el Modelo de Casilla Única para la elección concurrente intermedia para el Proceso Electoral 2020-2021, en el estado de Nayarit



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

QUINTO. El presente Acuerdo será vigente a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en la página electrónica del Instituto, así como un extracto en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**